

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **08 DE OCTUBRE DE 1993**

SEÑOR
JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

SU DESPACHO

CIRCULAR C.G. N° 05-93

Atento a que por Ley N° 4748 se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a emitir hasta la cantidad de \$ 90.000.000.- en Títulos Públicos al Portador en la medida y oportunidad que las circunstancias financieras lo hagan necesario, que por Decreto H.F. N° 1717 de fecha 15/09/93, se dictan normas reglamentarias a dicha Ley, y a que presupuestariamente la emisión de Títulos Públicos que se prevé realizar hasta el cierre del ejercicio se encuentra incorporado como una fuente financiera por el uso del crédito, se hace necesario dictar instrucciones con respecto al tratamiento contable de dichos Títulos Públicos:

1) PRESUPUESTARIAMENTE: la Contaduría General y la de los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado, imputarán el pago de sumas de dinero por el Estado Provincial cualquiera fuere su causa o de Salarios, Haberes Jubilatorios o cualquier obligación derivada de la relación de empleo público, limitándose ello a los incrementos que se otorguen a partir de la sanción de la // Ley, a las partidas que se prevean presupuestariamente.

Las etapas siguientes del Gasto, esto es el Mandado a Pagar y el Pagado operarán acorde al compromiso ya realizado, es decir // que el registro es en Pesos (\$).

2) FINANCIERAMENTE: se hace necesario hacer una división entre estructuras Administrativas de Organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado.

En el caso de las primeras, los Servicios Administrativos únicamente recibirán Títulos Públicos para el pago de obligaciones derivadas de la relación del empleo público y en caso de que corresponda operar ingresos a Rentas Generales por no corresponder el pago o por no presentarse a cobrar el agente, el mismo debe ser realizado en una Cuenta de Títulos Públicos // que abrirá la Tesorería General de la Provincia.

En esta misma cuenta, Tesorería General percibirá las recaudaciones que realice la Dirección General de Rentas y el resto de //

Organismos recaudadores de la Administración Central por los recursos tributarios y no tributarios respectivamente. Es decir que estos Organismos Recaudadores procederán a confeccionar sus notas de Ingreso y a practicar sus registraciones contables normalmente.

A su vez Tesorería General de la Provincia // procederá a transferir de dicha cuenta "Recaudadora de Títulos Públicos" a la // "Cuenta Central" que dispondrá dicho organismo referida a los mismos.

Efectivamente esta Cuenta Central de "Bonos" / se acreditará por la emisión de Títulos, por la transferencia operada desde la // cuenta recaudadora conforme a lo expresado en el punto anterior y por el canje de títulos que realizará el Banco de Catamarca como consecuencia de los depósitos en cuentas de Títulos Públicos que abra el Sector Privado. Con respecto a esto último y a los fines de que exista una correcta simultaneidad, en oportunidad que el Banco acredite en las Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorros, etc. de la empresa // privada o particular, operará el débito en una cuenta corriente bancaria especial que a tales efectos abrirá Tesorería General de la Provincia con recursos corrientes y se producirá la acreditación en la Cuenta Central de Títulos referenciada / en último término.

La Cuenta Central de Títulos se debitará por / las autorizaciones de entrega de Títulos Públicos que realice la Tesorería General de la Provincia en concepto de Salarios, Haber Jubilatorio o cualquier obligación derivada de la relación de empleo público, limitándose ello, como ya se expresó anteriormente, a incrementos posteriores a la sanción de la Ley N° 4748 o / sumas de dinero que tenga que pagar el Estado Provincial cualquiera fuere su causa.

Cada Organismo Recaudador de la Administración Central en la medida que lo considere necesario abrirá una cuenta en Títulos Provinciales, la cual se acreditará por la recaudación que se opera y se debitará / por el ingreso a Rentas Generales de conformidad al art. 21° de la Ley de Contabilidad emitiéndose a tales efectos una autorización de Transferencia de Títulos / Públicos Ley N° 4748.

En lo atinente a los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado corresponderá:

- Abrir una Cuenta de Títulos Provinciales al Portador para registrar los Títulos entregados por el Banco de Catamarca con autorización de Tesorería General de la Provincia, en concepto de obligaciones derivadas de la relación de empleo (acreditación) contra la cual emitirá autorización de entrega de Títulos Públicos al Banco de Catamarca (débito).

Los haberes no pagados por no corresponder o por no presentarse el agente a cobrar dentro del término previsto legalmente será acreditado a dicha cuenta.

**Gobierno de la Provincia
de Catamarca
Contaduría General**

En esta Cuenta de Títulos Públicos también se acreditará por la transferencia que se opere desde otra cuenta de Títulos Públicos que abrirán los Organismos para registrar la recaudación de Impuestos y Tasas por Servicios. Es decir que en esta última cuenta de Títulos de Recaudación se acreditará en concepto de dicha Recaudación y se debitará por la Transferencia que se opere a la cuenta principal. Con ésta, se podrá efectivizar además de las obligaciones derivadas de la relación de empleo público, limitado ello a incrementos que se otorgue a partir de la sanción de la Ley N° 4748, otras sumas de dinero a pagar, cualquiera fuere su causa.

En cuanto a las registraciones contables desde el punto de vista presupuestario y financiero, se seguirá igual procedimiento al determinado para la Administración Central.

En caso de que en los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado se presenten situaciones especiales no previstas en la presente circular, éstas deberán ser comunicadas a esta Contaduría General de la Provincia para fijar la normativa o procedimiento a seguir en la utilización de los Títulos Públicos.

Atentamente.-




C.P.N. CARLOS ARTURO GALVAN
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA